



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: ROBERTO CARLOS YANCE TEJEDOR

ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA-DIRECCIÓN DE POLICIA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA MISMA INSTITUCIÓN.

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2022-00054-00

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver el incidente de desacato promovido por ROBERTO CARLOS YANCE TEJEDOR en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA-DIRECCIÓN DE POLICIA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA MISMA INSTITUCIÓN, por el incumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

1. El señor ROBERTO CARLOS YANCE TEJEDOR promovió incidente de desacato en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA-DIRECCIÓN DE POLICIA NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA MISMA INSTITUCIÓN, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela adiado (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se resolvió: *“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al trabajo en conexidad con la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y al debido proceso administrativo del señor ROBERTO CARLOS YANCE TEJEDOR. SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta sentencia, efectúe las gestiones necesarias para que el Tribunal Médico Laboral y Militar realice la calificación correspondiente donde valore las capacidades que puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción propias de la entidad del señor Roberto Carlos Yance Tejedor y conforme a los resultados adopte una decisión sobre la reubicación.”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Este despacho ante la queja del incumplimiento del fallo de tutela, requirió de manera previa a las entidades accionadas, para que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de amparo, así mismo se le ordenó que individualizara e identificara con exactitud las personas responsables de dar cumplimiento al fallo referenciado.
3. La POLICIA NACIONAL y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL dieron respuesta al requerimiento manifestando que han dado cumplimiento con el fallo de tutela, indicando que el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, realizó nuevamente la valoración al señor Yance Tejedor, mediante Acta No. TML22-2-368 -TML22-2-403 MDNSG – 41.1 registrada a folio No. 026 – 031 del 5 de julio de 2022, mediante la cual modifica la junta Médico Laboral No. 2156 del 28 de marzo de 2016, para diagnosticarle una incapacidad permanente parcial – No Apto con una disminución de la capacidad psicofísica de nueve punto cincuenta por ciento (9.50%), siendo declarado no apto sin sugerencia de reubicación. Así mismo manifestó que el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía es el competente para darle cumplimiento a la orden impartida, por lo que solicitó desvincular del trámite incidental a la Policía Nacional, por la falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un trámite incidental y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes.

El fundamento legal del desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...).”

Respecto a la naturaleza y objeto del incidente de desacato, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que:

“ En lo que respecta al trámite de incidente de desacato, este, al igual que cualquier otra actuación judicial, debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en desacato. Con todo, quien sea acusado de incumplir una orden judicial, no podrá aducir la ocurrencia de hechos nuevos como causal para haberse sustraído a tal obligación judicial”.

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quien estaba dirigida la orden.
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla.
3. Y, cual es el alcance de la misma.

Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato deberá entrar a determinar si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario. *“Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como: (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como: (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así, si se logra comprobar en el trámite del incidente de desacato que existe una omisión en el cumplimiento del fallo, la decisión del juez adquiere para quien incumple un carácter eminentemente coercitivo.

Descendiendo en el caso objeto de estudio encontramos que la orden de tutela aquí impartida se dirigió contra POLICÍA NACIONAL a fin de que se le tutelaran los derechos al trabajo en conexidad con la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y al debido proceso administrativo del señor ROBERTO CARLOS YANCE TEJEDOR., en la cual se ordenó a POLICÍA NACIONAL, que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta sentencia, efectúe las gestiones necesarias para que el Tribunal Médico Laboral y Militar realice la calificación correspondiente donde valore las capacidades que puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción propias de la entidad del señor Roberto Carlos Yance Tejedor y conforme a los resultados adopte una decisión sobre la reubicación.

Atendiendo al requerimiento, la entidad incidentada manifestó que dio cumplimiento al fallo de tutela adiado el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), indicando que el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, realizó nuevamente la valoración al señor Yance Tejedor, mediante Acta No. TML22-2-368 -TML22-2-403 MDNSG – 41.1 registrada a folio No. 026 – 031 del 5 de julio de 2022, en la cual se modificó lo decidido en la Junta Médico Laboral No. 2156 del 28 de marzo de 2016, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía, en la revaloración le diagnóstico al señor YANCE TEJEDOR una incapacidad permanente parcial-no apto, con una disminución de la capacidad psicofísica de nueve punto cincuenta por ciento (9.50%), siendo declarado no apto sin sugerencia de reubicación.

Así mismo la Policía Nacional anexó soporte de las gestiones realizadas encaminadas para que el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía realizara la calificación correspondiente donde valore las capacidades del señor Roberto Carlos Yance Tejedor que puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción propias de la entidad, sustentado en la comunicación oficial Nro. GS-20222018856-SEGEN de fecha 20 de mayo de 2022, mediante la cual la se informó a la Dra. Beatriz Emilia Muñoz Calderón, en su calidad de Secretaría General del Ministerio de Defensa, la decisión adoptada por este despacho, para que sea realizara lo pertinente en el cumplimiento de la ordenes impartidas.

De conformidad con las pruebas aportadas, este despacho se abstendrá de admitir, ya que las entidades incidentadas han dado cumplimiento al fallo de tutela adiado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), proferido por esta agencia judicial dentro del trámite incidental de la referencia.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ADMITIR el incidente de desacato seguido por ROBERTO CARLOS YANCE TEJEDOR en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y el TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d44531a1d31c85098f9b16db39f2bbce84f59cce31843bac75d03c856a68d4**

Documento generado en 19/09/2022 12:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**